

2291

MODIFICA DECRETO EXENTO N° 1056 DE 2004, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN QUE ESTABLECE LIMITES MÁXIMOS DE CAPTURA POR ARMADOR EN UNIDAD DE PESQUERIA NORTE EXTERIOR MERLUZA DEL SUR LETRA H) DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY 19.713.

SANTIAGO, 05 MAYO 2005

Decreto Exento N° 625

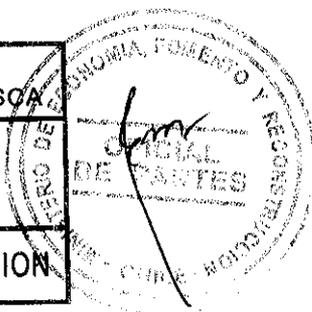
VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico (SAP) N° 96 de fecha 22 de abril de 2005; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; el Decreto Supremo N° 286 de 2001 y los Decretos Exentos N° 1029 y 1056, ambos de 2004 y N° 523 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Exento N° 1056 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se establecieron los límites máximos de captura por armador en la unidad de pesquería de Merluza del sur *Merluccius australis*, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6 L.S. y 47° L.S., individualizada en el artículo 2° letra h) de la Ley N° 19.713, correspondientes al año 2005.

2. Que mediante Decreto Exento N° 523 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se modificó la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería antes señalada, por lo que corresponde modificar el decreto que estableció los límites máximos de captura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° inciso 3° de la Ley N° 19.713.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
05 MAY 2005
TERMINO DE TRAMITACION



DECRETO:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° del Decreto Exento N° 1056 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de sustituir los límites máximos de captura por armador, expresados en toneladas, para la unidad de pesquería de Merluza del sur *Merluccius australis*, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6 L.S. y 47° L.S., individualizada en la letra h) del artículo 2° de la misma ley, correspondientes al año 2005, por los siguientes:

Fábrica

Armador	Ene	Feb - Dic	Total
EMDEPES S.A.	479,063	931,034	1.410,097
PESCA CHILE S.A.	470,193	913,796	1.383,989
PESCA CISNE S.A.	111,745	217,170	328,915

Hieleros

Armador	Ene	Feb - Dic	Total
FRIOSUR IX S.A.	232,438	451,842	684,280
FRIOSUR VII S.A.	399,360	776,324	1.175,684
FRIOSUR VIII S.A.	482,112	937,188	1.419,300
FRIOSUR X S.A.	94,253	183,221	277,474
PESCA CHILE S.A.	913,837	1.776,426	2.690,263

Artículo 2°.- De los límites máximos de captura antes señalados se descontarán las sanciones administrativas aplicadas o que se apliquen durante el presente año calendario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.713, modificada por la Ley N° 19.849.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.

FELIPE SANDOVAL FRECHT
Subsecretario de Pesca